CONDICIONES DE SUSCRICION.
El *Siglo XIX* se publicará todos los dias, menos los domingos.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En México, por un mes adelantado, UN PESO; y fuera de la capital franco de porte, UN PESO CUATRO REALES.
Números sueltos del dia, MEDIO RL.
Números atrasados, UN REAL.
En los Estados, reciben las suscriciones nuestros corresponsales.

# EL SIGLO DIEZ Y NUEVE.

DESPACHO Y EXPENDIOS.
LAS SUSCRICIONES SE RECIBEN.—En esta capital, en el despacho de esta imprenta, Rebeldes, núm. 2; en la librería de Aguilar y Ortiz, primera de Sto. Domingo, número 5, y en la alacena de Martinez, portal de Mercaderes, entrando por la calle de Plateros.
AVISOS. Se admiten en el despacho de este periódico, á precios convencionales y muy cómodos.

Novena Epoca.—Año XXXVIII. MEXICO.—Sabado 7 de Junio de 1879. Tomo 75.—Numero 12,277.

## AGENTES DEL "SIGLO XIX"

EN EL EXTERIOR.

En EUROPA y los ESTADOS-UNIDOS son únicos los Sres. EMILIO BIEBUYCK y COMP., para contratar avisos y toda clase de publicaciones en dicho periódico: siendo los agentes de dichos señores en Francia y Bélgica, los Sres. Havas, Laffitte y Compañía. En Lóndres, los Sres. Geo Street y Compañía.

SANTOS DE HOY Y DE MAÑANA.

Hoy.—San Pablo obispo mártir y San Roberto abad.
Mañana.—La Santísima Trinidad, Santos Maximino, Eraclio, Medardo y Gildardo obispos.

# EDITORIAL.

## PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Nuestros lectores pueden consultar en el presente número del *Siglo*, la ley de presupuesto de ingresos del tesoro federal, que acaba de ser promulgada, y nos apresuramos á reproducir á continuacion de estas líneas, tanto porque es una disposicion oficial cuyo conocimiento interesa á todo el país, como porque contiene la resolucion de las graves y prolongadas cuestiones á las cuales ha consagrado el congreso sus últimas tareas.

La sociedad ha estado pendiente de esta ley desde que apareció en proyecto, á causa de los nuevos impuestos que establece. Registrándola, fácil es notar que en la partida 2ª letra B se duplican las cuotas de la renta del timbre, dejando subsistente la base, que es la ley de 28 de Marzo de 1876, con las aclaraciones posteriores hechas por la secretaría de hacienda en uso de la facultad que aquella le concede en su artículo 123.

Sin la facultad expresada, la ley habria sido, y aún seria, de difícil aplicacion en muchos casos que no previó, ó que previó vaga y confusamente.

Ahora mismo, apenas publicado el presupuesto, surgió ya en el director del Banco de Lóndres, México y Sud-América, la duda de si despues del 1º de Julio próximo, fecha en que comenzarán á cobrarse los nuevos impuestos, deben sufrir la duplicacion del timbre los billetes del referido Banco, timbrados con arreglo á las disposiciones antes en vigor; duda resuelta con mucho acierto por la secretaría competente al declarar que esos billetes no están comprendidos en la ley del actual presupuesto, y que á ella solo se sujetarán los que hayan de emitirse en lo sucesivo.

Las actuaciones judiciales han quedado expresamente exceptuadas del pago doble del timbre, y es probable que pronto la secretaría de hacienda tenga que decidir si hay ó no otros casos de excepcion.

Los nuevos impuestos que recaen sobre la industria nacional, son los que constan enumerados en las letras A, B, C, D, E, F, G, de la partida 14ª La letra H de esta última partida, viene á buscar el nivel á que hoy se hallan sometidas las manufacturas y efectos nacionales y extranjeros.

Así, pues, los efectos similares no padecen diferencia alguna en cuanto al aumento del impuesto. Cada cuota que pague un efecto del país, será la misma que satisfaga el extranjero, sobre la que ya tiene señalada en el arancel vigente.

Resultan en sustancia gravados para la industria nacional con diversas cuotas los efectos siguientes: tejidos de algodon lisos y trigueños, como las mantas; tejidos de algodon lisos, blancos ó de colores; la hilaza de cualquiera clase y fábrica que se manufacture en el país; el pábilo de cualquiera clase; la alfombra, tapetes, cobertores y demas tejidos análogos de lana y algodon; las bayetas, bufandas y tejidos análogos; la hilaza que se fabrique en nuestro territorio. Solo se exceptúan del pago, las manufacturas que salgan de fábricas cuyo capital no exceda de 500 pesos.

Tales son las novedades introducidas en materia de impuestos como se comprobará por el exámen de la ley á que nos hemos venido refiriendo, y que se pondrá en práctica dentro de algunos dias. No hemos hecho hoy más que llamar la atencion hácia los puntos que han sido objeto de las discusiones parlamentarias. Si fuere preciso, nos ocuparémos despues de este mismo negocio.

LA REDACCION.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El congreso de los Estados-Unidos mexicanos decreta:

Art. 1º. El presupuesto de ingresos del tesoro federal para el año económico quincuagésimo-quinto que comienza el 1º de Julio de 1879 y termina el 30 de Junio de 1880, se compondrá de las partidas siguientes:

1ª De los productos de las aduanas marítimas y fronterizas, procedentes de:

A.—Derechos de importacion íntegros, conforme al arancel de 1º de Enero de 1872, decreto de 30 de Julio de 1875, y demas decretos y disposiciones posteriores y vigentes que haya dictado el ejecutivo en uso de la autorizacion acordada por el congreso el 12 de Diciembre de 1872.

B.—Derechos de tránsito conforme á la ley de 25 de Diciembre de 1871, al arancel citado, circulares de 8 de Noviembre de 1872, 11 de Febrero y 18 de Noviembre de 1874; decretos de 3 de Agosto de 1874 y 13 de Febrero de 1875, y circulares de 24 de Mayo y 3 de Junio del referido año de 1875.

C.—Cinco por ciento por la exportacion de plata amonedada y medio por ciento por la de oro.

D.—Cinco por ciento por la exportacion de la plata pasta y medio por ciento por la de oro, y los derechos de amonedacion, ensaye y apartado, conforme á las leyes de 10 y 24 de Diciembre de 1871, 26 de Enero, 25 y 26 de Marzo, y 31 de Mayo de 1872 y demas disposiciones relativas de la secretaría de hacienda.

E.—Derechos de exportacion de orchilla en la Baja-California, conforme á la ley de 31 de Mayo de 1878, á razon de 10 pesos por tonelada.

F.—Derechos de toneladas y faros conforme al art. 6º del arancel de 1º de Enero de 1872.

G.—Derechos de exportacion de maderas de construccion y ebanistería, conforme al reglamento de 18 de Abril de 1861 y art. 7 de la ley de 28 de Junio de 1872.

2ª Productos de la administracion principal de rentas del Distrito Federal y de la administracion de rentas de la Baja-California, procedentes de:

A.—Derechos de portazgo en el Distrito Federal y Territorio de la Baja-California, conforme á las leyes de 31 de Mayo de 1872, 29 de Octubre de 1874, y tarifas que expida el ejecutivo para el próximo año fiscal.

B.—Derechos de consumo y almacenaje en el Distrito Federal y Baja-California, conforme á la ley de 11 de Agosto de 1875 y circular de 1º de Mayo de 1868.

3ª Productos de la renta del timbre conforme á la ley de 28 de Marzo de 1876, y aclaraciones hechas por la secretaría de hacienda, duplicándose las cuotas señaladas en los capítulos 1º y 2º de dicha ley; con excepcion de las fijadas á las actuaciones judiciales y causándose en cada endose, traspaso, cesion ú operacion de cualquiera naturaleza que se efectúe en los documentos que determinen algun valor, el impuesto que conforme á la misma ley se haya pagado al extenderse por primera vez dichos documentos.

4ª Productos de contribuciones directas del Distrito Federal, conforme á las leyes de 30 de Diciembre de 1871, 31 de Mayo de 1872 y 13 de Noviembre de 1873.

5ª Productos de bienes nacionalizados, conforme á las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, 5 de Febrero de 1861, 19 de Agosto de 1867 y 10 de Diciembre de 1868.

6ª Productos de las casas de moneda formados de los derechos de fundicion, ensaye y amonedacion, conforme á las leyes de 22 de Noviembre de 1821, 7 de Octubre de 1823, 12 de Agosto de 1839 y reglamento de 4 de Setiembre del mismo año; y de las casas que no están administradas por cuenta del erario, los arrendamientos y productos segun sus contratos.

7ª Productos de fondos que ántes pertenecian á instruccion pública en el Distrito Federal, como sigue:

A.—Productos de las pensiones de alumnos internos de los colegios y escuelas nacionales en que los haya.

B.—Productos de la escuela de Agricultura, ley de 30 de Mayo de 1858.

C.—Réditos de capitales que se reconocen al colegio de Betlen, ley de 30 de Mayo de 1868.

D.—Réditos de capitales que se reconocen á la hacienda pública.

E.—Impuestos sobre herencias trasversales, conforme á la ley de 21 de Noviembre de 1867, debiéndose satisfacer el monto de la pension dentro de un mes, contando desde la fecha del auto que apruebe la liquidacion respectiva.

F.—Manda de bibliotecas, conforme á la misma ley de 21 de Noviembre de 1867.

G.—Capitales de plazo cumplido que se hayan impuesto para el pago de la pension de herencias trasversales y réditos de estas imposiciones.

H.—Réditos de capitales de plazo no cumplido, impuestos conforme á las leyes, para el pago de las mismas pensiones.

8ª Producto del ramo de correos, conforme á las leyes de 21 de Febrero y 15 de Diciembre de 1856, reformadas por la tarifa de 5 de Mayo de 1874, por la ley de 10 de Diciembre de 1878 y circulares posteriores relativas.

9ª Productos de ramos menores que comprenden:

A.—Arrendamientos y aprovechamientos.

B.—Archivo general é imprenta del gobierno, conforme al párrafo 5º del artículo 12 de la ley de 24 de Agosto de 1852.

C.—*Diario de los Debates* de la cámara de diputados y del senado.

D.—*Diario Oficial.*

E.—Donativos á la hacienda pública.

F.—Fiat de escribanos, conforme al artículo 12 de la ley de 29 de Noviembre de 1867.

G.—Legalizacion de firmas, conforme al final del artículo 1º de la ley de 12 de Octubre de 1830.

H.—Líneas telegráficas, conforme á las tarifas respectivas.

I.—Multas que hagan efectivas los juzgados federales y las oficinas de hacienda, conforme á las leyes vigentes.

J.—Patentes de navegacion, conforme á la ley de 9 de Julio de 1857.

K.—Premios por situacion de fondos.

L.—Recargos á los causantes morosos de los impuestos de la federacion, conforme á las leyes.

LL.—Reintegros para cuentas glosadas.

M.—Salinas, conforme á la ley de 24 de Agosto de 1854; y las de la Baja-California, conforme á la ley de 31 de Octubre de 1874.

N.—*Semanario Judicial* de la Federacion.

O.—Productos de las ventas de terrenos baldíos, que serán pagados conforme á las leyes de 22 de Julio de 1863, 29 de Marzo de 1868, y circulares del 31 de Julio del mismo año.

P.—La mitad del producto de terrenos baldíos por su arrendamiento y explotacion, conforme á la ley de 22 de Julio de 1863.

Q.—Títulos para agentes de negocios, conforme al artículo 10 de la ley de 17 de Octubre de 1867.

R.—Venta de objetos pertenecientes á la nacion, inútiles para el servicio público.

S.—Derechos sobre privilegios y patentes de invencion, conforme á la ley de 30 de Mayo de 1868.

T.—Productos no especificados.

U.—Productos de los derechos que cobran los cónsules, vice-cónsules y agentes comerciales, públicos y privados de la República mexicana.

10ª—Rezagos de impuestos y productos federales no cobrados en los años anteriores.

11ª—Productos de bienes y capitales pertenecientes á la nacion, conforme á la fr. 8ª del artículo 1º de la ley de 30 de Mayo de 1878.

12ª—Diez por ciento impuesto á los premios de loterías, con arreglo al decreto de 28 de Junio de 1872, y á los decretos y disposiciones vigentes.

13ª—Producto líquido de la lotería del Ferrocarril de México á Cuautitlan, conforme al artículo 21 del contrato del 15 de Diciembre de 1877.

14ª—De los productos de los nuevos impuestos que por ésta se establecen y son los siguientes, debiendo comenzar á cobrarse desde el dia 1º de Julio del presente año y quedando exceptuadas de dichos impuestos las manufacturas que se elaboren en fábricas ó telares cuyo capital no exceda de $500.

A.—Tres centavos por cada kilógramo bruto de tejidos de algodon lisos y trigueños que se fabriquen en territorio nacional, bajo la denominacion de mantas ó cualquiera otra.

B.—Cuatro centavos por cada kilógramo bruto de tejidos de algodon lisos, blancos ó de colores que se manufacturen en territorio nacional.

C.—Dos centavos por cada kilógramo bruto de hilaza de algodon de cualquiera clase y fábrica que se manufacture en territorio nacional.

D.—Un centavo por cada kilógramo bruto de pábilos de todas clases y de algodon, que se manufacture en el territorio nacional.

E.—Dos centavos por cada metro cuadrado de alfombra, tapetes, cobertores y demas tejidos análogos de lana ó lena y algodon, ó de otras materias con mezcla de cualquiera otra, que se fabrique en el territorio nacional.

F.—Un centavo por cada metro cuadrado de bayetas, bufandas y demas tejidos análogos de lana, ó lana y algodon, que se fabrique en el territorio nacional.

G.—Un centavo por cada kilógramo bruto de hilaza de lana blanca ó de colores, que se fabrique en el territorio nacional.

H.—Derechos de importacion á los efectos extranjeros, similares de los efectos nacionales gravados por las fracciones A, B, C, D, E, F, G; agregando á las cuotas que ahora tienen señaladas los primeros en el arancel vigente, una cantidad equivalente á la que para cada una de los segundos establece esta ley.

Art. 2º Si el cobro de derecho de portazgo en el Distrito Federal y la Baja-California llegare á modificarse por cualquier motivo, el ejecutivo lo sustituirá con el de consumo que podrá cobrarse á los expendios ó negociaciones de las mercancías que pagaban el portazgo, no excediendo el nuevo gravámen en su totalidad del producto anterior.—*V. L. Villareal*, senador presidente.—*Gerónimo Palomino*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador secretario.—*Eduardo Franco*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á 5 de Julio de 1879.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Trinidad García, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

# Cronica universal.

EL PASO DE LOS AMNISTIADOS.

Leemos en un periódico:

"Un luto de familia ha impedido la celebracion de un gran baile en casa del baron Gustavo de Rothschild.

"Debíase inaugurar el cotillon el "paso de los amnistiados."

"Esta figura consiste en lo siguiente: el caballero hace brotar de una pelotilla de caoutchouc, colocada detras del peinado de su pareja, una luecita de Bengala; y cuando ésta se apaga, el caballero se arroja á los piés de su pareja y la besa la mano en señal de reconciliacion. ¿No recuerda este capricho, algun tanto, la lúgubre escena del baile de las víctimas en la época del Terror?"

JULIUS BEER AND MEYERBEER.

Traducimos esta anécdota de un periódico extranjero: Julius Beer habia compuesto una marcha fúnebre en honor de su difunto tio, el ilustre Meyerbeer. El gran Rossini se hallaba presente á la ejecucion de la marcha, escuchaba con atencion, y aplaudia entusiasmado. Julio Beer no cabia de orgullo; su obra deleitaba al juez más competente, al gran maestro del arte de la armonía. No satisfecho, sin embargo, y queriendo sentir halagada más aún su vanidad, se dirigió á Rossini á la conclusion de la pieza, preguntándole: "qué os parece mi obra." "¡Excelente! ¡excelente!" contestó Rossini; "pero hubiera sido mejor para todos que vos hubiéseis sido el muerto, y vuestro tio el autor de la marcha."

NO HAY MAL QUE POR BIEN NO VENGA.

Esto sin duda habrán dicho algunas solteras de Szegedin, al saber que en Buda Pest se ha constituido una sociedad de jóvenes solteros, de posicion desahogada, con el generoso objeto de casarse con las jóvenes que hayan quedado huérfanas á consecuencia de los terribles desastres que han arruinado aquella poblacion.

Decididamente, aquí en este bajo suelo, el que no se consuela es un tonto.

AMOR SINGULAR.

Un periódico de Viena dice lo siguiente, sobre la estudiantina española "Fígaro:"

"A propósito de la estancia en Viena de la estudiantina española "Fígaro," circula por esta ciudad una anécdota por demas interesante, la que no queremos dejar de reproducir. La propietaria de una casa del Josephstdat se halla poseida de un afecto tal hácia toda la Compañía de músicos españoles, que no tan solo no falta nunca á ninguna de las representaciones que dan en el teatro del Josephstadt, sino que ha concluido por dirigirles una carta en la que declara que concederá su mano, su fortuna y su corazon á uno cualquiera de los veintidos artistas que quiera casarse con ella. Desgraciadamente ninguno de los españoles ha podido resolverse á dar una respuesta favorable á la enamorada propietaria, que por eso no ha dejado de asistir todos los dias al teatro de Josephstadt, y que, fiel como el caballero de Toggenbonurg de la balada de Schiller, asiste á las representaciones que la estudiantina da en el Rin-Theatre, donde siempre espera á que se decida uno de los españoles."

FULLERÍA INTERNACIONAL.

No es aún bastante fuerte la palabra empleada por los americanos para caracterizar el episodio del baile inglés de Newport.

Cuando hace ya algun tiempo el vice-almirante inglés visitó á Newport, la municipalidad se apresuró á ofrecerle un gran baile, cuyos gastos ascendieron á tres mil pesos.

Esto era demasiado para la pequeña ciudad, y los síndicos se negaron á pagar la cuenta de gastos. La cuestion se llevó á los tribunales y éstos se decidieron

# Folletin de "El Siglo Diez y Nueve."

## CONFIDENCIAS Y RECUERDOS.

(LEYENDAS.)

### HISTORIA DE RAFAEL.

(CONTINÚA.)

IV.

En el puerto, mi familia era una de las más consideradas por las demás; y sus relaciones tenian que ser, por lo mismo, de lo más selecto y distinguido.—Reuníase en nuestra casa diariamente una sociedad elegante, escogida, discreta, que iba allí para emplear sus horas de descanso en la conversacion y en el esparcimiento de la amistad. Los juegos de salon, con su movimiento, su entusiasmo, sus risas, ocupaban á la concurrencia la mayor parte del tiempo por las noches; y en ellos es escusado decir que rara vez tomaban parte las personas graves y sérias. Retiradas á un rincon de la sala, ó á otras piezas de la casa, hablaban de los sucesos del dia, del estado del comercio y de los negocios; comentaban las noticias traidas por los viajeros ó por los periódicos, y amenizaban éstas sus pláticas con algun partido de ajedrez, ó con uno de tantos juegos á que dan lugar las mil combinaciones que pueden hacerse con las cartas. Aparte, naturalmente, quedaban las señoras, las niñas traviesas y alegres, las señoritas, los jóvenes y los caballeros que todavía sentian en su pecho el fuego de otra edad, quienes libres así de la presencia de aquella gente formal y severa, podian entregarse con toda confianza á las honestas y entretenidas distracciones de aquella reunion íntima.

En medio de éstas, fácilmente era sorprender, si uno era indiscreto, tiernas miradas amorosas, sonrisas expresivas y señales que denunciaban con toda claridad el estado de algunos corazones: ya eran protestas de vivo y cordial cariño, ya manifestaciones de terribles celos ó de fundados enojos; ora tremendas amenazas de rompimiento, ora promesas dulcísimas de felicidad, de constancia y de amor eterno. Todo sin ruido, sin fingimiento; encubierto por el mayor disimulo y la más hábil indiferencia.

Tal fué la puerta por donde yo entré al mundo; hé aquí el teatro en que se deslizaron los primeros dias de mi juventud. ¿Qué acontecimientos me esperaban en él? ¿Qué emociones iba á tener allí?

V.

No hallando ya encanto alguno en las sencillas distracciones que eran objeto de mi alegría infantil; sintiendo en mí, debido á lo que diariamente presenciaba en las tertulias de la casa, algo de las vagas exigencias que trae consigo la edad de la adolescencia; con deseos de figurar ya en aquellos cuadros que se formaban á mi derredor, rompí, con el permiso de mis padres, los únicos vínculos que me sujetaban, y que todavía me impedian participar de los goces de la sociedad. Asistí á las reuniones de casa, y dejé para siempre los juegos inocentes de la niñez; buscando ansiosamente lo que pudiera proporcionarme aquel mundo nuevo y para mí desconocido.—Acostumbrado pronto á lo que en él encontré; iniciado en los secretos del trato y de la conversacion con las damas; familiarizado luego con todo el mundo; viendo siempre por todas partes semblantes alegres y felices; teniendo, en fin, á mi lado quien me guiase por los diversos senderos del mundo y de la sociedad, casi nada tardé en adquirir despejo y soltura en las maneras, oportuna discrecion en las palabras, tono adecuado en la voz, habilidad suma y exquisita en todo lo que hacia; que esto y mucho más debe reunir, quien intente distinguirse por su fino trato en las reuniones de la buena sociedad.

Confieso que al principio me dejé seducir por el atractivo poderoso que naturalmente tienen para un jóven estas escenas y episodios del mundo elegante, escenas y episodios que lenta y sucesivamente van quitando el velo de sus ojos para dejarle ver todo aquello que despierta en su corazon, deseos y aspiraciones peligrosas.—Halagado yo por los amigos de la casa; consentido por mis padres; disfrutando de libertad y de elementos; sin encontrar nada que detuviera mis inclinaciones, tuve mil veces oportunidad de entregarme en aquella época á una vida desordenada y de escándalo entre mis propios compañeros.—No diré que resistí siempre á las tentaciones que me rodearon; pero conozco que á tiempo me retiré del abismo en que estuve á punto de caer. Me vició, sin embargo; y no dudo que aquel contacto que tuve con algunos amigos calaveras, operó en mí cierto cambio desfavorable á mis primitivas inclinaciones, y no sé si tambien á mis nativos sentimientos. ¡Errores de la juventud ¡ay! que despues quiere uno borrar con lágrimas!

VI.

Agradóme siempre, y me agrada todavía en extremo, conversar con señoritas: pues ellas, con su cándida pureza, sus encantadoras gracias, su curiosidad á veces casi infantil, su ingénua sencillez y amabilidad, parece que obligan á nuestra alma á dejar á un lado sus pesares y sus tristezas, para pensar solamente en los cuadros de tranquilidad y bienestar, y en una vida llena de ventura, que con el amor de sus corazones creemos posible en este mundo. Aquellas miradas suyas, iluminadas por el casto fuego del rubor; aquellas sonrisas que se dibujan en sus labios, espontáneas, bondadosas, benévolas; aquella generosa piedad que demuestran hácia todo lo que es digno de ella; aquel gusto sincero y franco, aquel interés noble y desprendido, aquella maravillosa intuicion que parece serles peculiar para comprender todos los grandes sentimientos del alma, así el dolor como la alegría, aquellos tesoros de sentimiento y de bondad, en una palabra, que ellas dejan ver, sin saberlo, allá en el fondo de sus corazones, pronunciando una frase sencilla, lanzando una exclamacion, haciendo cualquier señal de estrañeza; todo eso que, constituye el encanto y las gracias de la mujer, para mí se revela, en su conversacion del mismo modo que se manifiesta en el hogar doméstico y en los cuidados que prodiga á sus hijos.

Pues bien: en aquella época encontraba yo regalado deleite y positiva complacencia en la conversacion que por las noches solia sostener con algunas jóvenes de nuestras tertulias; y esto hizo que las fuese yo conociendo íntimamente á todas. Ellas, por su parte, me conocieron á mí.—¡Cosa extraña y verdaderamente incomprensible á mi edad! Jamás tuve tentacion de que alguna fuese mi novia; jamás me ocurrió enamorarme; aunque es cierto que muchas tenian ya sus galanes entre lo más florido de la juventud del puerto. ¿Por qué me sucedia esto? ¿Por qué ninguna de aquellas beldades, de mirada encendida, de corazon ardiente, de apasionadas sonrisas, de pelo negro que realzaba la pálida hermosura de su tez, de acento armonioso y dulce, de mirar lánguido, de suelta y graciosa esbeltez, por qué ningu-